

SISTEMAS DE AUTOCONTROL DE PISCINAS

Deberá disponer de un Protocolo de Autocontrol específico de la piscina, según el artículo 17 del Decreto 485/2019, de 4 de junio, por el que se aprueba el Reglamento Técnico-Sanitario de las Piscinas en Andalucía:

- Las piscinas de uso público como

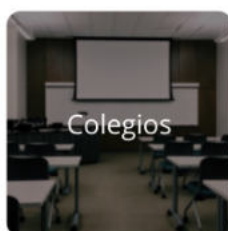
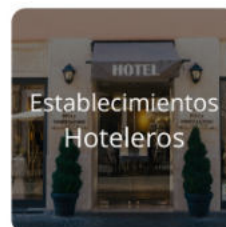
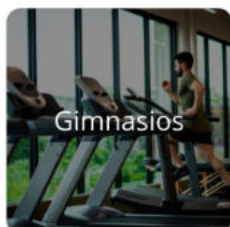
Tipo 1* (Piscinas donde la actividad relacionada con el agua es el objetivo principal, como en el caso de piscinas públicas, de ocio, parques acuáticos o spas).

Tipo 2* (Piscinas que actúan como servicio suplementario al objetivo principal, como en el caso de piscinas de hoteles, alojamientos turísticos, campings o terapéuticas en centros sanitarios, clubes sociales o deportivos.).

- Las piscinas de uso privado pertenecientes a Comunidades de 20 o más viviendas.

Según los artículos 22 y 23 del Decreto 485/2019, de 4 de junio, se tipifica como sanción grave “la ocultación, alteración o ausencia del Protocolo de Autocontrol de la Piscina” y supone sanciones que pueden ir desde los 3.001€ hasta 15.000€.

¿A QUIÉN VA DIRIGIDO?



¿QUÉ OFRECEMOS?

- Desde CHS ofrecemos un servicio global que incluye:

Estudio personalizado de la instalación analizando los equipos y medios de la piscina y sus elementos auxiliares, elaboración de un Protocolo de Autoprotección, toma de muestra y análisis del agua de los vasos y asesoramiento en caso de inspecciones de las autoridades sanitarias.